

Resolución No. 917 0104 DGER - 0482

Econ. Vicente Saavedra

20 Set. 2004

**DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerar

Que mediante Resolución # 0242 publicada en el Registro Oficial # 90 de 2 de junio del 2000, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas expidió la lista de mercaderías gravadas con tarifa cero por ciento de IVA que no requieren certificación emitida por el Servicio de Rentas Internas para su desaduanización,

Que en el numeral 1 del **Art** 54 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que se encuentran gravados con tarifa 0% los productos alimenticios de origen agrícola, que se mantengan en estado natural. Así mismo el numeral 3 del mismo artículo señala que, entre varios productos, se encuentra gravada con tarifa **0%** de **IVA** la avena

Que en el listado publicado por el Servicio de Rentas Internas no se ha incorporado la subpartida arancelaria No 110422 **00** que corresponde a la avena que pertenece al grupo de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo mondados, perlados, troceados o quebrantados), de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria Andina, vigente en el Ecuador;

Que esta omisión ha provocado que se generen inconvenientes para **los** importadores de la avena sin preparar, procedentes de la molienda y del tratamiento de los cereales, quienes se ven obligados a obtener del Servicio de Rentas Internas una certificación individual de tarifa cero por ciento de IVA en cada importación que realizan, situación que ha sido suspendida desde el mes de marzo de 2003, siendo desde entonces responsabilidad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana la verificación de los elementos constitutivos de exoneraciones y régimen de tarifa cero por ciento de los bienes importados

Que, no obstante, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley

Resuelve:

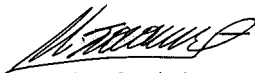
Art. Único.- Incluir la siguiente subpartida arancelaria en el **Art** 1 de la Resolución No 0242 publicada en el Registro Oficial No 90 de 2 de junio del 2000

1104 22 00 Avena mondada, perlada,
troceada o quebrantada

La presente Resolución entrará **en** vigencia a partir de su publicacion en el Registro Oficial

Publiquese y cumplase

Dado en Quito a, **20 SET. 2004**



Econ. Vicente Saavedra A.
**DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**